

**UNIDAD CONTRAVENCIONAL DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA TECLA**, a las ocho horas con quince minutos del día diecinueve de junio del año dos mil diecinueve.

Habiendo concluido en el término de quince días hábiles para que se presentara las pruebas de descargo, establecida en el artículo 113 de la Ley General Tributaria Municipal, es procedente emitir la correspondiente resolución final, sobre el proceso sancionatorio que se inició en contra del señor [REDACTED] propietario del establecimiento denominado como “[REDACTED]”, ubicado en: [REDACTED], **de esta ciudad**; por realizar actividades económicas sin contar con la respectiva Calificación del Establecimiento que otorga esta Municipalidad; por lo cual se hace necesario hacer las siguientes **CONSIDERACIONES**:

#### **ANTECEDENTES**

Con fecha quince de febrero del año dos mil dieciocho, la Suscrita Delegada Contravencional en base a Acta de Inspección, realizada en fecha quince de febrero del año dos mil dieciocho, por agentes del CAMST; da inicio formalmente al proceso sancionatorio en contra del señor [REDACTED], propietario del establecimiento denominado como [REDACTED], por haber infringido presuntamente los artículos 17 de la Ley de Impuestos a la Actividad Económica del Municipio de Santa Tecla; en relación a los artículos 90 ordinal 2 de la Ley General Tributaria Municipal; conforme al artículo 112 y 113 Ley General Tributaria Municipal; en la resolución de inicio de le se concedió el término de QUINCE DÍAS HÁBILES, para que el referido señor [REDACTED] presentara a esta Unidad documentación con la finalidad de desvirtuar lo plasmado en el Acta de Inspección antes descrita.

En fecha veintiocho de mayo del año dos mil dieciocho, el notificador de esta Unidad, se apersono a la dirección donde funciona el negocio precitado, se apersono para entregar certificación de la resolución sobre el proceso sancionatorio que se lleva en contra del señor en mención; la cual fue recibida por la señora Jessica Gabriela Duran, resguardando de esta manera la seguridad jurídica del señor [REDACTED], propietario del establecimiento denominado como [REDACTED], al seguir el debido proceso y respetar su derecho de defensa.

#### **VALORACIÓN DE LA PRUEBA**

Que se ha tenido como prueba en el presente proceso la detallada a continuación: Acta de Inspección, realizada en fecha quince de febrero del año dos mil dieciocho, por medio de la cual se hace constar que dicho establecimiento ubicado en [REDACTED], **Santa Tecla, La Libertad**, no cuenta con la respectiva calificación de establecimiento para ejercer actividades económicas dentro del Municipio.

En aplicación del artículo cincuenta y siete de la Ley General Tributaria Municipal, reza literalmente “... *El supuesto infractor únicamente quedara libre de responsabilidad si prueba que no se produjo el hecho que configure la infracción.*”; y siendo que el señor [REDACTED] no presento prueba de descargo que desvirtuara la contravenciones que se le atribuyen, se tienen por probados los mismos.

El artículo treinta y tres literal c) de la Ley de Impuestos a la Actividad Económica del Municipio de Santa Tecla, en relación a lo dispuesto en el artículo sesenta y tres numeral tercero

de la Ley General Tributaria Municipal, regula la figura de clausura de establecimiento para aquellos que cometan contravenciones tributarias; sanción aplicable al señor [REDACTED] ya que incumplió el deber de informar a la Alcaldía Municipal sobre la fecha de la apertura del establecimiento de su propiedad, a más tardar treinta días después de la fecha de inicio de operaciones, para los efectos de su calificación o permiso de funcionamiento; de igual forma no presento durante el presente proceso documentación que comprobara ha iniciado con dicho trámite.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:**

**CONTRAVENCIONES RELATIVAS AL INCUMPLIMIENTO DE NORMAS EN MATERIA TRIBUTARIA:**

- Que según lo dispuesto en el artículo 4 del Código Municipal en el numeral doce, literalmente expresa que: *“Compete a los Municipios: 12) La regulación de la actividad de los establecimientos comerciales, industriales, de servicio y otros similares”*;
- Que de conformidad al artículo 9 de la Ley de Impuestos sobre la Actividad Económica del Municipio de Santa Tecla, el cual regula: *“Se establece como hecho generador toda actividad económica que se desarrolle en el Municipio sin importar que los respectivos actos, convenciones o contratos que la genere se haya perfeccionado fuera de él; la que se genere en el municipio, o aquella cuya finalidad o parte o parte esencial se dé o brinde en este; así como poseer activos dentro del municipio, de los cuales se obtenga beneficios económicos”*.
- Que de acuerdo al artículo 14 Ley de Impuestos sobre la Actividad Económica del Municipio de Santa Tecla, que en la parte que nos concierne establece: *“La administración tributaria municipal... tendrá las facultades de fiscalización, control, inspección, verificación e investigación de contribuyentes o responsables a fin de que unos y otros cumplan con las obligaciones establecidas en la presente Ley...”*
- Que de conformidad al artículo 17 inciso primero, de la Ley de Impuestos sobre la actividad económica del municipio de Santa Tecla, *“Todo propietario o representante legal de establecimientos comerciales e industriales o de cualquiera otra actividad, está obligado a dar aviso por escrito a la Alcaldía Municipal, sobre la fecha de la apertura del establecimiento o actividad de que se trate, a más tardar treinta días después de la fecha de apertura, para los efectos de su calificación o permiso de funcionamiento.”* Debiéndose orientar con la información que se requiere para este tipo de negocio.

La falta de cumplimiento del requisito establecido en el párrafo anterior hará incurrir en una sanción al propietario o responsable conforme lo establecen los artículos 36 y 37 numeral segundo de la Ley de Impuestos a la Actividad Económica del Municipio de Santa Tecla.

Por lo tanto, habiéndose seguido el correspondiente proceso administrativo sancionador de conformidad a lo establecido en artículo 14 de la Constitución de la República, en relación al artículo 114 Ley General Tributaria Municipal, es que la Suscrita Delegada Contravencional **RESUELVE:**

- I. **CONDENASE** al señor [REDACTED], propietario del establecimiento denominado como [REDACTED], ubicado en: [REDACTED], **de esta ciudad**; a cancelar en concepto de multa, la cantidad de **CINCUENTA Y SIETE DOLARES CON CATORCE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$57.14)**, por funcionar sin la respectiva



Calificación de  
Establecimiento  
Municipalidad,  
conformidad a lo dispuesto por el artículo 38 de la Ley de Impuestos a la Actividad Económica del Municipio de Santa Tecla.

que otorga esta  
lo anterior de

- II. **ORDENESE LA CLAUSURA INMEDIATA** del establecimiento denominado como [REDACTED] ubicado en: [REDACTED], **Santa Tecla, La Libertad**, sanción regulada en el artículo treinta y tres literal c) de la Ley de Impuestos a la Actividad Económica del Municipio de Santa Tecla, en relación a lo dispuesto en el artículo sesenta y tres numeral tercero de la Ley General Tributaria Municipal; para tal efecto comisionase al Cuerpo de Agentes Municipales de Santa Tecla para que ejecuten lo aquí ordenado, remitiéndose copia de la certificación de la presente resolución.
- III. La omisión en el cumplimiento a la presente resolución final emitida por la Delegada Contravencional en el uso de sus facultades y luego de hacer el correspondiente cobro, podría hacerlo incurrir en el delito de desobediencia de particulares, tipificado en el artículo 338 del Código Penal, el cual expresamente establece: *“El que desobedeciere una orden dictada conforme a la ley emanada de un funcionario o autoridad pública en el ejercicio de sus funciones, será sancionado con prisión de tres años y multa de cincuenta a cien días multa.”*
- IV. Advirtiéndosele que las multas impuestas podrán perseguirse en juicio civil ejecutivo, tal como lo disponen los artículos cien y ciento treinta y uno inciso quinto del Código Municipal.
- V. Una vez ejecutoriada la presente resolución y habiéndose agotado la vía administrativa, remítase certificación a la Fiscalía General de la República para los efectos de ley correspondientes. **CERTIFIQUESE Y NOTIFIQUESE.**

Licda. Sylvia Rosa Hidalgo Alvayero  
Delegada Contravencional

Ante mí,

Licda. Ercilia Margarita Platero  
Secretaria de Actuaciones Interina



---

REF.: 550-T-07-18-01

Unidad Contravencional, Alcaldía Municipal de Santa Tecla, 2ª. Avenida Sur y 8ª. Calle Poniente, (Instalaciones del CAMST) Fte. Al CNR de Sta. Tecla, Tel. 2500-1328